

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA.

### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;*

**Que**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

**Que**, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

**Que**, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”;*

**Que**, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: *c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

**Que**, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *“El impuesto sobre la propiedad rural”;*

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;*

**Que**, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de*

*reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*

**Que**, en la Edición Especial N° 457 de 14 de Enero de 2016, se publicó LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017; ordenanza que se encuentra en vigencia;

**Que**, el Director de Ordenamiento Territorial del GAD de Sucúa, mediante Oficio N° 00130-DOT-GMCS-2016 de fecha 15 de Junio del 2016, remite y en virtud de la petición de la Jefe de Avalúos y Catastros, la necesidad de reformar la ordenanza señalada, para la utilización del factor de diversificación por demérito de los predios, lo que permitirá bajar los avalúos en la zona rural y en sectores o predios que se encuentren con demérito para la valoración;

**Que**, la Comisión de Legislación remitió el informe en el que sugiere acoger la reforma planteada;

**Y**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57, y Art. 322 del COOTAD,

#### **Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017**

**Art. 1.-** Refórmese el Art. 13 en el que trata, entre otros, del factor de aplicación para predios según la diversificación, y sustitúyase por el siguiente cuadro:

**Factor de aplicación para predios según la diversificación:**

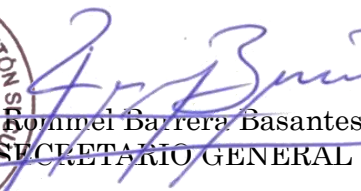
<b>DIVERSIFICACIÓN-FD</b>		
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>APLICACIÓN DE FACTOR</b>
Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0,50	

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 26 días del mes de Julio del 2016.

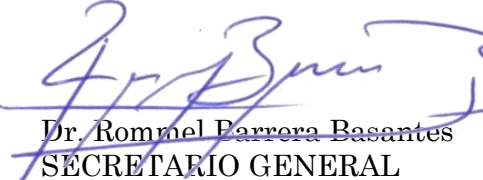
  
Dr. Saúl Cárdenas Riera  
ALCALDE DEL CANTÓN SUCUÁ



  
Dr. Rommel Barrera Basantes  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:** Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 de Julio del 2016 y 26 de Julio del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del COOTAD; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.

  
Dr. Rommel Barrera Basantes  
SECRETARIO GENERAL

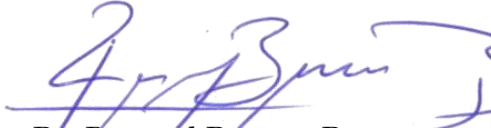


**ALCALDÍA DEL GAD DE SUCUA.-** A los 29 días del mes de Julio de 2016, las 09h00, recibido en tres ejemplares **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017**, suscrito por el señor Secretario General; una vez revisado la misma, expresamente sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017**, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

  
Dr. Saúl Cárdenas Riera  
ALCALDE DEL CANTÓN SUCUÁ



**SECRETARÍA GENERAL:** Sancionó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON SUCUA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016- 2017**, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, a los 29 días del mes de Julio de 2016.

  
~~Dr. Rommel Parrera Basantes.~~  
~~SECRETARIO GENERAL~~

